



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0872
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTAIDED GAVIRIA RESTREPO
Demandado	SANDRA CATALINA CARVAJAL ACOSTA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00243 00
Temas y subtemas	REQUIERE DEMANDANTE PREVIO A ORDENAR TERMINACIÓN

Respecto a la terminación del proceso por pago y para el caso puntal pago de las cuotas de mora, la norma aplicable sería el artículo 461 del Código General del Proceso que establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (subraya fuera de texto).

En el presente caso, el apoderado de la parte demandante allegó escrito donde solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, nada expresó sobre el pago de las costas procesales.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para adicione su solicitud, en el sentido de expresar si el pago realizado también cubre las costas procesales. Lo anterior previo a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____

Hoy_____ a las 8:00 a.m.

Juan David Palacio Tirado
Secretario